

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de 2021. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer sobre los anteriores escritos, informando que se hicieron las gestiones tendientes para ubicar el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **LUIS HERNAN MUÑOZ HERRERA** en contra de **DIOMEDES PIPICANO MUÑOZ**, el cual fue archivado en noviembre 30 de 2001 (información tomada del programa de JUSTICIA XXI) y del libro radicador que reposa en el Despacho, del cual se pudo constatar que el proceso por auto del 14 de noviembre de 2001 se declaró terminado por **pago de la obligación**, de conformidad con el artículo 537 C.P.C. De la misma manera, el proceso es archivado el 30 de noviembre de 2001 quedando en la CAJA NRO. 390 de la misma fecha, sin que a la fecha se haya podido localizar el expediente. La última búsqueda en el archivo de Britilana se realizó el día 30 de septiembre de 2021 y el expediente no se pudo localizar. Sírvasse proveer.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Interlocutorio Nro. 554
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION Nro. 76001-31-03-010-1999-01216-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 de Código General del Proceso previas las siguientes consideraciones:

El artículo 597 numeral 10 expresa:

“10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”

Para el presente caso, se observa, que se realizó lo necesario para encontrar el expediente que nos ocupa, sin resultado alguno.

Como quiera que la parte interesada, doctor **GUILLERMO GALINDO COLLAZOS** apoderado judicial de los herederos del demandado **DIOMEDES PIPICANO MUÑOZ**, solicita el desarchivo del expediente, para efectos de

retirar el oficio de desembargo, a fin de efectuar la cancelación del embargo que pesa sobre el bien inmueble demarcado con matrícula inmobiliaria número **370-351962**, el Despacho de conformidad con el **artículo 597 numeral 10 del Código General del Proceso**, procede a fijar el AVISO en el Portal de la Rama Judicial en el link de avisos del **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la fijación del **AVISO** en el Portal de la Rama Judicial en el link de avisos del **JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD** por el término de **VEINTE (20) DIAS**, para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

NOTIFICAR por estado electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décimo Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3366bb9aad2f811dd8cc873f612030019571bf8adb0841f1454a6e9641c3b05a**

Documento generado en 19/11/2021 02:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>